
EL USO DEL SUELO EN EL CASO DE LOS HUMEDALES*

Juan Pablo Galeano Rey**
Universidad libre, Bogotá, D.C.
juanpablogaleano@gmail.com

Resumen

En el presente artículo se da cuenta de la legislación nacional y distrital del caso del uso del suelo en zonas Ramsar correspondientes a los denominados humedales, tomando como caso de estudio a Bogotá, D.C. Se analiza la política ambiental consecuente con el escenario en cuestión para identificar relaciones de las políticas públicas nacionales y locales sobre la materia.

Palabras clave

Humedales, uso del suelo, política pública.

Abstract

This article presents national and district law of the case of land use in areas corresponding to the so-called Ramsar wetlands taking as a case study in Bogota, D.C. It analyzes the environmental policy consistent with the scenario in question to identify relationships between national and local public policy on the subject.

Key words

Wetlands, land use, public policy.

Fecha de recepción del artículo: 2 de junio de 2011.

Fecha de aprobación del artículo 29 de junio de 2011.

* Este artículo es producto del proyecto de investigación terminado *Gobernanza Ambiental*. El proyecto pertenece a la línea de investigación en Derecho Público. Grupo de Investigación Socio jurídicas – GISJ. Centro de investigaciones Socio Jurídicas, Facultad de Derecho de la Universidad Libre Sede Principal.

* Docente investigador de la Universidad Libre. Abogado, Universidad del Rosario. Magíster en Estudios Políticos, Universidad Javeriana. Candidato a doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia.

Introducción

El problema de investigación es ¿cuáles es la reglamentación existente sobre el caso de los humedales y cuáles son las políticas ambientales asociadas a los mismos a partir de la ratificación hecha por el país en cuanto a la Convención Internacional sobre Humedales, Ramsar, mediante la ley 357 de 1997 y cómo ha sido la dinámica distrital sobre la materia?

El objetivo general del trabajo es determinar la regulación colombiana sobre el tema de los humedales. Específicamente, se busca la caracterización del caso del Distrito Capital de Bogotá

Las hipótesis de trabajo son:

1. Los humedales no son objeto de enajenación, concesión o privatización con el fin de ser explotados económicamente tanto por el Estado como por el sector privado.
2. El Distrito Capital de Bogotá contempla los humedales de la ciudad dentro del Plan de Ordenamiento territorial, y por ello cuenta con una Política Pública para la protección de los derechos colectivos y para la protección de aquellos relacionados con la conservación y preservación de los humedales.

Metodológicamente, el trabajo se realizó dentro de un enfoque hermenéutico comprensivo; el tipo de investigación es histórica-analítica (estudio retrospectivo y presente del fenómeno estudiado); la recolección de información es bibliográfica y documental (analiza normatividad, fallos y políticas, así como la doctrina nacional sobre la materia); y las técnicas de investigación implican el uso de un análisis de

contenido sobre los textos mencionados. Y finalmente, el tipo de observación es de equipo, como quiera que hace parte del trabajo del Grupo de Investigación Derecho Privado y Globalización, Línea de Derecho Ambiental, de la Universidad Libre, para el cual se realiza un trabajo con el apoyo de estudiantes investigadores.

1. Definición, funciones y clasificación de los humedales

El *ordenamiento* territorial es un proceso permanente y dinámico de toma de decisiones sobre el uso de la tierra tanto urbana como rural, cuyo cimiento técnico es la zonificación de usos bajo presupuestos ecológicos, económicos, sociales y culturales. Para ello los diferentes sistemas jurídicos han promulgado una serie de instrumentos específicos para su protección.

Los humedales son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad, una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas (ronda hidráulica) y una franja de terreno no inundable, llamada Zona de manejo y preservación ambiental. Estas áreas (Ronda hidráulica y Zona de manejo y preservación ambiental) deben tener un tamaño acorde con las características ecosistémicas particulares. Estos ecosistemas están asociados a las cubetas y planos de desborde de los ríos, razón por la cual su biota, los flujos de nutrientes, materia y energía están adaptados a las fluctuaciones y comportamientos de sus sistemas hídricos asociados.¹

¹ El sistema hídrico de los ecosistemas de humedal está delimitado por su área hidrológica natural, que se define como el área de captación, sea ésta

El Convenio Ramsar o Convenio Mundial de Humedales de Importancia Internacional (Ramsar, Irán, 1971), actualmente es el único convenio entre gobiernos que se centra en la conservación y uso racional de los ecosistemas de humedal, reconociendo de esta manera su importancia ecológica al ser uno de los ecosistemas más ricos en biodiversidad, y de los cuales depende la supervivencia de gran cantidad de especies entre las que se encuentra el ser humano.

Actualmente 130 países alrededor del mundo forman parte de este convenio, con 1107 humedales de importancia internacional (categoría donde se clasifican los humedales nombrados bajo esta Convención), que en total abarcan 87.231.079 hectáreas en todo el mundo.

Los humedales son considerados por la Convención de Ramsar² como “*Extensiones de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros*”. Esta definición es acogida por la legislación interna³,

una microcuenca, subcuenca o cuenca hidrográfica. Ver: IDEAM - MAVDT, 2004, *Guía técnico científica para la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas en Colombia*, Bogotá.

² Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, 1971.

³ Ley 357 de 1997. “*Por medio de la cual se aprueba la ‘Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas’ suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)*”.

y se desarrolla en la Política Nacional para Humedales interiores de Colombia.

Según criterio de la Contraloría de Bogotá, los humedales son “*ecosistemas anfibios caracterizados por un cuerpo de agua permanente o estacional (fase acuática), generalmente de poca profundidad, una franja a su alrededor cubierta por inundaciones periódicas (interfase anfibia) y una franja no inundable o de tierra firme (fase terrestre) que en la práctica es la línea de creciente máxima de los 100 años hasta donde llegan según las normas distritales que lo protegen, la ronda hidráulica*”⁴

La Ley 357 de enero 21 de 1997 en su artículo primero los define como “*las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.*

(...) son aves acuáticas las que dependen ecológicamente de los humedales.”

La dinámica y la situación ambiental de los humedales se definen con relación a la dinámica de los asentamientos humanos que los circundan, en el marco de procesos históricos complejos de configuración sociocultural, económica y política del territorio.

A nivel local en el documento de Política de humedales del Distrito Capital⁵,

⁴ Contraloría de Bogotá, D.C. *Auditoría especial al manejo, protección, conservación y cuidado de los humedales de Bogotá*, 2002.

⁵ Alcaldía Mayor de Bogotá. Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente. *Política de*

cabe destacar que la definición incluye no sólo los elementos hidrográficos, sino que además establece la relación con la comunidad; por tanto, dicha entre políticas política los determina como “*ecosistemas de gran valor natural y cultural*, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad, una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas (Ronda hidráulica) y una franja de terreno no inundable, llamada Zona de manejo y preservación ambiental.” Estas áreas (Ronda hidráulica y Zona de manejo y preservación ambiental) deben tener un tamaño acorde con las características ecosistémicas particulares. Estos ecosistemas están asociados a las cubetas y planos de desborde de los ríos, razón por la cual su biota, los flujos de nutrientes, materia y energía están adaptados a las fluctuaciones y comportamientos de sus sistemas hídricos asociados.

Valores de los humedales

El valor de los ecosistemas de humedal está determinado por la complejidad de procesos geológicos, biológicos y culturales, al tenor de los cuales se configura el territorio de la ciudad y la región como espacio vital. Son parte de los procesos sociales de construcción del territorio, de definición de formas de relación y de prácticas culturales. En esta interacción, se observa el valor que comporta la conservación de los humedales en la construcción de condiciones sustentables de calidad de vida para la población humana.

Humedales del Distrito Capital, Bogotá, Colombia, enero de 2006, p. 23.

Existe una gran cantidad de estudios realizados en evaluación y proyecciones de los humedales reconocidos en el Acuerdo 19 de 1994, respecto de una valoración de los humedales de planicie, buscando establecer el significado ambiental de cada uno de estos humedales como una herramienta para la priorización de acciones de restauración, conservación, administración, investigación o manejo.

Los humedales tienen una gran importancia en el país y sus funciones están asociadas a los bienes y servicios relacionados con su biodiversidad con respecto a la flora, fauna y recursos hídricos.⁶ Estas funciones ecológicas y ambientales de los humedales traen numerosos beneficios para la sociedad, como son el ser sistemas naturales de soporte vital, ser parte de actividades productivas y socioculturales al ser utilizados por economías extractivas como la pesca artesanal y de sustento, la caza, recolección, el pastoreo y la agricultura.

En resumen, los humedales presentan los siguientes atributos (Tabla 1.):

En materia ambiental, los humedales se clasifican de forma general en cinco (5) grandes grupos⁷:

- Estuarios: este tipo de humedal es característicos del lugar en donde los ríos desembocan en el mar y el agua alcanza una salinidad media entre el agua dulce

⁶ Ministerio del Medio Ambiente. Consejo Nacional Ambiental. *Política Nacional para Humedales interiores de Colombia. Estrategias para su conservación y uso sostenible*, Bogotá D.C., julio de 2002, pp. 18-19.

⁷ En: Moreno, Vanesa y otros. *Descripción general de los humedales de Bogotá, D.C.* Sociedad Geográfica de Colombia. Academia de Ciencias Geográficas, pp. 1-2.

Tabla 1. Funciones, bienes y servicios ambientales de los humedales

Categoría	Valor del Humedal
Funciones	Recarga de acuíferos
	Descarga de acuíferos
	Control de flujo
	Retención de sedimentos y Tóxico
	Retención de nutrientes
	Estabilización de la línea costera
	Protección contra tormentas
	Transporte acuático
	Soporte de cadenas tróficas
	Hábitat para vida silvestre
	Recreación activa
Productos	Recursos de vida silvestre
	Pesquerías
	Recursos forrajeros
	Recursos agrícolas
	Fuentes de agua
	Recursos forestales
Atributos	Diversidad biológica
	Importancia cultural e histórica

Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. Consejo Nacional Ambiental. *Política Nacional para Humedales interiores de Colombia. Estrategias para su conservación y uso sostenible*, Bogotá, D.C., julio de 2002, p. 20.

y salada. Se encuentran los deltas, aguas fangosas y marismas.

- Marinos: son aquellos que no se afectan con los caudales fluviales. Entre estos se encuentran los arrecifes de coral y litorales.
- Fluviales: son aquellas tierras anegadas periódicamente por el desbordamiento de los ríos. Se encuentran las llanuras de inundación, bosques anegados y lagos de meandro.
- Palustres: contienen aguas relativamente permanentes. Son los pantanos de papiro, ciénagas y marismas.
- Lacustres: zonas de aguas permanentes caracterizadas por una baja circulación, como lagunas, lagos glaciares y lagos de cráteres de volcanes.

Tabla 2. Clasificación de los humedales naturales según Convención Ramsar⁸

Ámbito	Sistema	Subsistema	Clase	Subclase	
Marino y costero	Marino	Submareal		Aguas marinas someras	
			Lecho acuático	Lecho marino	
		Arrecife	Arrecifes de coral		
		Intermareal	Roca	Playas rocosas	
	No consolidado		Playas de arena y grava		
	Estuarino	Submareal	Aguas estuarinas		
		Intermareal	No consolidado	Planos Lodosos Intermareales	
			Emergente	Pantanos salados	
	Lacustre/ Palustre	Permanente / Estacional		Lagunas salinas y salobres	
				Lagunas costeras dulces	
Interior	Fluvial	Perenne		Ríos/ arroyos permanentes	
			Emergente	Deltas Interiores	
		Ríos/ arroyos intermitentes			
	Intermitente	Emergente		Planicies inundables	
	Lacustre	Permanente		Lagos dulces permanentes	
		Estacional		Lagos dulces estacionales	
		Permanente/ Estacional		Lagos y pantanos salinos Permanentes/ estacionales	
	Palustre	Permanente	Emergente		Pantanos y ciénagas dulces permanentes
					Turberas abiertas
					Humedales alpinos y de tundra
			Arbustivo	Pantanos arbustivos	
		Boscoso		Bosque pantanoso dulce	
				Turbera boscosa	
		Estacional	Emergente		Ojos de agua oasis
				Ciénaga estacional dulce	
	Geotérmico			Humedales geotérmicos	

Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. Consejo Nacional Ambiental. Política Nacional, *Op. cit.*, p. 18.

⁸ Ministerio del Medio Ambiente. Consejo Nacional Ambiental. *Política Nacional, Op. cit.*, p. 18, y Castellanos, César A., *Los ecosistemas de humedales, Op. cit.*

Tabla 3. Clasificación general de los humedales

Dulceacuícolas		
Naturales	Fluviales o rivereños	Conformado por los ríos, arroyos, cascadas y demás corrientes de agua que existen de manera permanente, así como aquellos que se crean de forma temporal o intermitente.
	Lacustres	A él corresponden los lagos y lagunas de carácter temporal o permanente e incluso toda el área de influencia que ellos pueden alcanzar durante los períodos de inundaciones.
	Palustres	Ambientes comprendidos por manantiales, oasis, ojos de agua, bosques pantanosos, ciénagas, caños y pantanos permanentes o estacionales.
Artificiales	Todo tipo de obra construida por el hombre, cuyo fin sea almacenar o controlar el agua, entre estos están los embalses, represas y charcas. Dentro de esta categoría también se han considerado las tierras arables que se afectan por las inundaciones.	
Salados o salobres		
Marino	Incluye desde las aguas marinas someras, el lecho marino y los arrecifes de coral, hasta playas rocosas, playas de arena y grava.	
Estuarino	áreas de manglares, pantanos salados, aguas estuarinas y pantanos lodosos intermareales.	
Lacustre-palustre	Lagunas y lagos costeros salinos y salobres.	

Fuente: Castellanos, César A. "Los ecosistemas de humedales en Colombia". En: *Lunazul. Revista Científica*, Universidad de Caldas, versión on line. Consultado Mayo 15 de 2011.

2. Distribución de los humedales a nivel nacional y del Distrito Capital

En Colombia se cuenta con una amplia diversidad de humedales distribuidos en las diferentes regiones naturales⁹, como son:

Región amazónica: aquí predomina el humedal ribereño con sus vegas de inun-

dación y pantanos, cuyo origen está en los principales ríos de cada departamento. La Amazonía tiene una superficie de 154.139.2 km² y cubre los departamentos de Amazonas, Putumayo, Vaupés, Guaviare y Caquetá.

Región de la Orinoquia: el principal tipo de humedal es el ribereño con sus vegas de inundación, delimitadas por los ríos Arauca y Casanare. Su extensión cubre una superficie de 154.193.2 km²; comprende sectores

⁹ Castellanos, César A. *Los ecosistemas de humedales*, Op. cit.

de los departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada.

Región de la costa pacífica: El Océano Pacífico en la costa colombiana da paso a dos tipos importantes de humedales: marinos y estuarinos. Esta región tiende hacia la formación de fondos lodosos y cenagosos con presencia de manglares. El área de esta región natural se estima en 131.246 km² comprendidos entre la costa y las estribaciones de la cordillera Occidental, incluye sectores de los departamentos de Valle Cauca, Chocó y Nariño.

Región de la costa caribe: por el ambiente de aguas saladas y salobres permite variedad de humedales como los ribereños, lacustres, palustres, marinos y estuarinos; de amplias playas arenosas y fondos lodosos. Forman parte de estos ecosistemas la Ciénaga Grande del Magdalena, la desembocadura de los ríos Sinú y Atrato y la bahía de Cartagena. La extensión territorial va desde los límites con Panamá hasta los límites con Venezuela (aproximadamente 142.000 km²). Comprende localidades de los departamentos de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia.

Región andina o cordillerana: El sistema de cordilleras que atraviesan el país de sur a norte da lugar a múltiples paisajes originados en la diferenciación altitudinal topográfica. Los ambientes acuáticos presentes en la región andina permiten la variedad de sistemas de humedales dulceacuícolas. En la región andina, a su vez, se identifican los siguientes ambientes:

a. Ambientes lacustres de páramo: son los depósitos naturales de agua, generalmente están situados en áreas de

protección y se localizan en promedio a partir de los 3.300 metros sobre el nivel del mar.

- b. Ambientes lacustres andinos y subandinos: esta zona tiene una altura promedio que va desde los 1.100 hasta los 3.800 metros y concentra la mayor población del país. Entre estos están la laguna de Fúquene y el lago de Tota.
- c. Ambientes fluviales, lacustres y palustres tropicales: se extiende desde los 10 hasta los 1.000 (1.100) metros de altitud. Los ríos Cauca, Magdalena, San Jorge y Atrato y sus áreas de inundación, son los principales humedales ribereños de Colombia. A partir del medio y bajo Magdalena se forma un sistema palustre con más de 1.900 ciénagas, pantanos, caños y meandros, entre los cuales se encuentra la Depresión Momposina.

Clasificación distrital

En el contexto del Distrito Capital, objeto del presente trabajo, se identifican 3 tipos de ecosistemas de humedal que se diferencian por su posición y origen; estos son: humedales de páramo y de ladera, situados en el área rural del Distrito Capital; y los humedales de planicie, que están situados en el área urbana, entre los que se encuentran los que han sido declarados el Plan de Ordenamiento Territorial como Parques Ecológicos Distritales. Dicho ecosistema se extiende desde los páramos de Sumapaz a los 3.490 metros sobre el nivel del mar (msnm) hasta los 2.600 msnm en los valles aluviales del Río Bogotá. Sobre este marco se aplica la Política de Humedales del Distrito de Bogotá¹⁰:

¹⁰ Alcaldía Mayor de Bogotá. Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente. *Política de Humedales*, *Op.cit.*, pp. 27-40.

a) **Humedales de páramo:** En los humedales de páramo en la cuenca del Tunjuelo, sector de Usme, los usos están relacionados con cultivos de papa y ganadería. En este sector se encuentra la Laguna Los Tunjos (Chisacá), cuyo atractivo es turístico y hace parte del sector del Parque Nacional Natural Sumapaz. Otras lagunas como la del Alar o Bocagrande hacen parte de este sistema.

En la zona de Ciudad Bolívar, en el sector de Quiba Alto, sobre los 3.150 msnm., se encuentra un complejo de pequeñas lagunas unidas por delgados cursos de agua, y un sector de pantanos bastante limitado. Se encuentra rodeado por pastos y manchas de rastrojo; en las laderas cercanas se levantan algunos parches pequeños de bosque altoandino.

Con relación a los humedales de páramo en la cuenca del Río San Cristóbal, hacia la parte alta de Monserrate, sobre los cerros orientales de la Sabana, se encuentra la Laguna Cansapatos; está situada en la vereda Tibaque, sobre 3.450 msnm, y es parte de un pequeño complejo de lagunitas y pantanos que conforman el nacimiento del Río San Cristóbal. Tiene la particularidad de ser la única laguna de páramo de los cerros orientales situada sobre la cuenca aportante al área urbana del Distrito. Está rodeada en gran parte por vegetación natural, y se encuentra dentro del área de reserva de los Cerros.

Los humedales de páramo en la Cuenca Sumapaz encierran una notable biodiversidad, especialmente a nivel de flora. Constituyen la divisoria de aguas entre los sistemas fluviales de los ríos Guaviare - Orinoco en el oriente y el río Magdalena en el occidente, repartiendo sus aguas radialmente. En su parte alta contiene un

extenso complejo de lagunas y turberas, siendo una inmensa reserva de agua. Hacia el norte de la localidad Sumapaz (Localidad 20) se encuentran los sistemas de las lagunas Negra y Larga, nacimiento del Río Santa Rosa, afluente del Río Blanco. En un sector más meridional, a 3710 msnm, se encuentran los pantanos de Andabobos, donde nacen las quebradas Amarillos, La Rabona y Los Salitres, afluentes del Río Chocha, afluente a su vez del Río Blanco, en la vertiente oriental del Macizo. Otro sector importante de humedales está en la cabecera de las quebradas Chorreras y las Vegas, y en la cabecera de la Quebrada El Tunal, con dos lagunas: El Gobernador y otra sin nombre, todos afluentes del Río San Juan, afluente del Río Sumapaz en la vertiente occidental del Macizo. Hacia el sur de la localidad se encuentran de norte a sur, una laguna sin nombre, nacimiento de la Quebrada Tunalito, afluente del río San Juan; Laguna El Guauque, nacimiento de la Quebrada Guauque; laguna Hermosura, nacimiento de la Quebrada del mismo nombre; laguna sin nombre, nacimiento de la Quebrada Hoya Honda, cerca de la Cuchilla El Tusle, todos afluentes directos del Río Sumapaz.

En cuanto a los humedales de páramo en la cuenca del Teusacá, en el páramo de Cruz Verde se encuentra la Laguna El Verjón, en el sector de Verjón Alto.

b) **Humedales andinos de ladera:** En el sector de cuencas aportantes al área urbana son aproximadamente 20 cuerpos de agua en total. Su utilización, en general, es para el regadío, aunque hay unas pocas que hacen parte de sistemas productivos de acuacultivo, en combinación con estanques artificiales. El valor de este tipo de lagunas

radica en su importancia como reservorio hídrico para uso cotidiano, como espacios locales para mantenimiento de la biodiversidad regional y como espacios potenciales para recreación pasiva dirigida.

c) Humedales de planicie: De origen fluviolacustre, los humedales de planicie han evolucionado con la Sabana en su formación, y en el uso que de ella han hecho sus habitantes.

Los humedales de planicie por su importancia para el Distrito Capital fueron contemplados y definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital¹¹ reconociéndolos como parte del sistema hídrico de la ciudad y del Sistema de Áreas Protegidas, definido este último como un *“conjunto de espacios de valor singular, cuya conservación es imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución cultural del Distrito”*. Este sistema de áreas protegidas, se encuentra conformado por¹²:

El Acuerdo 19 de 1994, que declaró como reservas ambientales naturales de interés público y patrimonio ecológico de Santa Fe de Bogotá D.C., los humedales de La Chucua, La Conejera, la Laguna Juan Amarillo o Tibabuyes, Torca, Guaymaral, El Jaboque, Techo, El Burro, La Vaca, Córdoba, Santa María del Lago, Laguna de Tibanica, La Cofradía o Capellanía y el Meandro del Say.

¹¹ Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 190 de 2004. *Plan de Ordenamiento territorial del Distrito de Bogotá, Artículos 79-96.*

¹² En: Secretaría Distrital de Ambiente-DAMA. <http://www.secretariadeambiente.gov.co/>. Fecha de consulta 09 25 de 2007. Clasificación del Sistema de Áreas Protegidas.

El mismo Acuerdo ordenó al alcalde mayor de la ciudad que en un término no mayor de 180 días adoptara las determinaciones para la plena recuperación, preservación y mantenimiento de las respectivas áreas de los citados terrenos y cuerpos de agua.

3. Contexto normativo internacional, nacional y distrital relacionado con los humadales

La protección de los cuerpos de agua es muy antigua, se origina en nuestras culturas indígenas y en la legislación colombiana se remonta a la ley de Indias de Felipe II, donde se implementó una economía de tipo agrícola y comercial.¹³

3.1 Contexto internacional. Convención Ramsar

La propuesta inicial dirigida al establecimiento de una convención internacional sobre los humedales se formalizó en 1962 durante una conferencia que formaba parte del Proyecto MAR (de “MARshes”, “MARécages”, “MARismas”), programa establecido en 1960 a raíz de la preocupación despertada por la rapidez con que grandes extensiones de marismas y otros humedales de Europa estaban siendo “recuperados” o destruidos de otras maneras, con el descenso consiguiente del número de aves acuáticas.

La Conferencia MAR la organizó el Luc Hoffmann con la participación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (ahora UICN, Unión Mundial para la Naturaleza), el Buró Internacional para el Estudio de las Aves Acuáticas y los Humedales, IWRB

¹³ DELGADO, Álvaro. *La Colonia*. Bogotá: Fondo Editorial Suramericana, 1979.

(ahora Wetlands International) y el Consejo Internacional para la Preservación de las Aves, CIPA (ahora BirdLife International), y se celebró en Les Saintes Maries-de-la-Mer en la Camarga francesa, del 12 al 16 de noviembre de 1962.

Durante los 8 años siguientes el texto de la Convención se fue negociando en una serie de reuniones internacionales de carácter técnico (St. Andrews, 1963; Noordwijk, 1966; Leningrado, 1968; Morges, 1968; Viena, 1969; Moscú, 1969; Espoo, 1970), celebradas sobre todo bajo los auspicios del IWRB, la orientación del profesor. G.V.T. Matthews y la dirección del Gobierno de los Países Bajos. En un primer momento la convención prevista iba dirigida específicamente a la conservación de las aves acuáticas mediante el establecimiento de una red de refugios, pero a medida que el texto fue cobrando forma, sobre todo con el asesoramiento especializado del consultor jurídico Sr. Carilla de Klemm, la conservación de los hábitats de humedales (en vez de las especies) pasó a primer plano.

El texto de la Convención fue acordado el 2 de febrero de 1971 y firmado por los representantes de 18 países al día siguiente en una reunión internacional organizada por el Sr. Eskander Firouz, director del Departamento de Caza y Pesca de Irán, celebrada en el balneario de Ramsar a orillas del Caspio, en Irán.

La Convención entró en vigor en diciembre de 1975 cuando la UNESCO, depositaria de la Convención, recibió el séptimo instrumento de adhesión o ratificación, el de Grecia. La Convención celebró su 30º aniversario en 2001 y hoy cuenta con Partes Contratantes de todas las regiones del mundo.

Desde su adopción la Convención de Ramsar ha sido enmendada en dos ocasiones: por un protocolo (un nuevo tratado que enmienda el tratado original) en diciembre de 1982, y por una serie de enmiendas al tratado original, conocidas como las «Enmiendas de Regina», de 1987.

3.1.1 Conservación de humedales transfronterizos

El Artículo 5 de la Convención Ramsar estipula que las Partes Contratantes celebrarán consultas respecto de los humedales o sistemas hídricos compartidos. Es posible que las acciones de un único Estado sean insuficientes para conservar y administrar humedales porque:

- Muchos humedales y cursos de agua cruzan fronteras nacionales;
- Muchas especies de humedales son migratorias;
- El manejo de humedales requiere a menudo intercambios de experiencias entre países; y
- Con frecuencia hace falta ayuda para el desarrollo para las acciones de conservación de humedales en los países en desarrollo.

Los ejemplos recientes de cooperación internacional en torno a humedales y sistemas hídricos compartidos relacionada con sitios Ramsar y la Convención de Ramsar incluyen los siguientes:

- Los logros continuos de la Secretaría Común del Mar de Wadden, establecida en 1987 para administrar en forma conjunta esta extensa zona de aguas poco profundas, bajos de arena y lodo y marismas costeras que se extiende por unos 500 kilómetros a lo largo de la

costa septentrional del Mar del Norte compartida por Alemania, Dinamarca y los Países Bajos.

- La creación del Parque Transfronterizo Lagos de Prespa por Albania, Grecia y Macedonia, inaugurado el 2 de febrero de 2000, Día Mundial de los Humedales.
- El impulso dado a partir de mayo de 2002 a la colaboración en la gestión de los humedales de la Polesie, compartidos por Bielorrusia, Polonia y Ucrania.
- Los empeños de los Estados miembros de la Comisión del Lago y la Autoridad encargada del Níger, con asistencia del Programa de Aguas Vivas del WWF y respaldo financiero del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, para designar humedales de importancia internacional sus sectores de estas extensas cuencas y la labor conducente a colaborar en su manejo, sobre todo en el marco de los memorandos de cooperación firmados por la Secretaría con la Comisión y la Autoridad en noviembre de 2002.
- La «Plataforma Ramsar Trilateral» para las llanuras aluviales de Morava-Dije, firmada por Austria y las Repúblicas Checa y Eslovaca en agosto de 2001. En 2002 las ONG Daphne de la República Eslovaca, Distelverein de Austria y Veronica de la República Checa se adjudicaron el Premio Ramsar a la Conservación de los Humedales por la ayuda prestada a este proyecto.

Mediante la Ley 357 del 21 de enero de 1997, el Congreso de la República de Colombia aprobó la «Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas», suscrita en la ciudad de Ramsar,

Irán, el 2 de febrero de 1971, la cual fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-582 de 1997.

Este acuerdo internacional es el único de los modernos convenios en materia de medio ambiente que se centra en un ecosistema específico, los humedales, y aunque en origen su principal objetivo estaba orientado a la conservación y uso racional con relación a las aves acuáticas, actualmente reconoce la importancia de estos ecosistemas como fundamentales en la conservación global y el uso sostenible de la biodiversidad, con importantes funciones (regulación de la fase continental del ciclo hidrológico, recarga de acuíferos, estabilización del clima local), valores (recursos biológicos, pesquerías, suministro de agua) y atributos (refugio de diversidad biológica, patrimonio cultural, usos tradicionales).

Los países miembros de Ramsar se reúnen cada tres años para evaluar los progresos de la Convención y de la conservación de los humedales hasta ese momento, compartir conocimientos y experiencia sobre diversas cuestiones técnicas y planear su labor y la de la Oficina durante el trienio siguiente. A estas reuniones se les denomina Reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) y desde la fundación de la Convención se han celebrado varias. La 7a. COP tuvo lugar en San José, Costa Rica, del 10 al 18 de mayo de 1999, y la octava reunión de la COP en Valencia, España, del 18 al 26 de noviembre de 2002.

Según la Convención Ramsar, que es el Protocolo Internacional para la Conservación de los Humedales, el 2 de febrero se celebra el Día Mundial de los Humedales.

Colombia hace parte de esta Convención desde junio de 1988. El formar parte de este

convenio le ha permitido al país fortalecer e impulsar los objetivos y actividades para el manejo y conservación de los ecosistemas de humedal, en el contexto de la Política Nacional para Humedales interiores. Colombia es un país que tiene una variada riqueza de humedales tanto de agua dulce como marinos.

3.1.2 Normativa Nacional

Con relación a la normatividad vigente, se destacan los siguientes textos legales:

El Código Civil en el artículo 677 establece que todas las aguas que corren por los causes naturales, así como los ríos, son bienes de la Unión de uso público, excepto aquellas vertientes que nacen y mueren en la misma heredad. Aclarando el artículo 674 que los bienes de uso público pertenecen a todos los habitantes.

La ley 23 de 1973 concede facultades extraordinarias al presidente de la república para expedir el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, con el objetivo de prevenir y controlar la contaminación de éste, para defender la salud y bienestar de todas las personas del territorio nacional.¹⁴

Dicha ley considera bienes objeto de contaminación el aire, el agua y el suelo, indicando que dentro de los programas de educación en el ámbito primario, medio, técnico y universitario se incluirán cursos regulares sobre conservación y protección del medio ambiente, entre otras protecciones invocadas.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio

Ambiente se expidió el 8 de diciembre de 1974 mediante el Decreto 2811, el cual en su capítulo referente a la administración de aguas y cauces, de acuerdo con el artículo 155 le otorga al Gobierno Nacional la facultad de autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y ocupación y explotación de los cauces. También se regula en el artículo 132 con relación a la preservación de las aguas, su uso y conservación, que sin permiso no se podrán alterar los cauces, interferir su uso legítimo, agregando que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la comunidad o para los recursos naturales.

La ley 9 de 1979 tomó medidas de control sanitario de los usos del agua para la protección del medio ambiente, a fin de preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona con la salud humana.

La Constitución Política en su artículo 63 señala que los bienes de uso público, los parques naturales y demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, en consonancia con el artículo 80 que fija claramente la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la recuperación de los daños causados, a efecto de garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Carta Fundamental.

El inciso 1° del artículo 82 de la Constitución establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

¹⁴ Código Nacional de Recursos Naturales. Bogotá: Editorial Gente Nueva, 1986.

La ley 344 de 1996 en su artículo 24 crea el Fondo de Compensación Ambiental como una cuenta de la Nación, adscrito al Ministerio del Medio Ambiente.

La ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; también allí se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones como lo pertinente al Consejo Nacional Ambiental, las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, las Licencias Ambientales y el Fondo Nacional Ambiental.

La ley 357 de 1997 aprobó la Convención relativa a los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas.

El Decreto 224 del 2 de febrero de 1998 designa un humedal (EL SISTEMA DELTA ESTUARINO DEL RÍO MAGDALENA, CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA) para ser incluido en la lista de humedales de importancia internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.

El Decreto 698 de 2000 designa un humedal (LA LAGUNA DE LA COCHA) para ser incluido en la lista de Humedales de Importancia Internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.

El Decreto 1667 de agosto 2 de 2002 designa unos humedales (EL DELTA DEL RÍO SAN JUAN Y EL DELTA DEL RÍO BAUDÓ) para ser incluidos en la lista de Humedales de Importancia Internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997.

La Resolución 157 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *reglamenta el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales y desarrolla aspectos referidos a la Convención de Ramsar.*

La Resolución 0196 de febrero 1 de 2006, publicada en el *Diario Oficial* No. 46.170 del 2 de febrero de 2006, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia.

3.1.3 Normativa Distrital (Bogotá, Distrito Capital)

El Decreto Distrital 1106 de 1986 en su parte considerativa dispuso que las rondas no pueden ser rellenadas ni sobre ellas construirse edificación alguna ni destinarse a uso diferente al forestal y recreativo, por ser áreas de preservación ambiental cuyo fin es garantizar la permanencia de las fuentes hídricas naturales¹⁵, determinando como obligación de la Empresa de Acueducto

¹⁵ *SISTEMA HÍDRICO. Es el conjunto de los cuerpos de agua naturales y/o artificiales, que hacen parte del drenaje del Distrito Capital; estos incluyen tanto la ronda hidráulica como su zona de manejo y preservación ambiental. Se define por una parte la ronda hidráulica como la franja paralela a la línea media del cauce o alrededor de los cuerpos de agua, que contempla las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias, y las necesarias para su protección y el equilibrio ecológico, hasta de 30 metros de ancho; por otra parte se define la zona de manejo y preservación ambiental como la franja contigua a la ronda hidráulica destinada principalmente a su protección y preservación, así como al mantenimiento de los cuerpos de agua, es decir, es la zona destinada para la transición entre la ciudad construida y el cuerpo de agua. El Sistema Hídrico se desarrolla dentro de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad de Bogotá, la cual es la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible actuando por la preservación y restauración ecológica de los elementos constitutivos del Sistema Hídrico, como*

y Alcantarillado de Bogotá acotar todas las rondas y canales en el Distrito Capital. Facultad que fue reafirmada en el acuerdo 6 de 1990 en sus artículo 138 al 147.

La ley 9 de 1989 incluye los cuerpos de agua dentro del concepto de espacio público que según el artículo 5° debe entenderse como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas y colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. Además dotó a los alcaldes de un recurso de sanciones previstas en el artículo 66 de multas sucesivas, que oscilan entre medio salario mínimo legal mensual y doscientos S.M.M.L.V. cada una a quienes ocupen en forma permanente o transitoria bienes de uso público.

El Acuerdo Distrital 6 de 1990 en su artículo 19, literal h, recuerda la aplicación del instrumento legal de defensa para los humedales, mediante el ejercicio de la Acción Popular, consagrada en el artículo 1005 del Código Civil, de que trata el artículo 8° de la ley 9 de 1989.

El Acuerdo Distrital 9 de 1990 reglamenta el establecimiento del Plan de Gestión Ambiental y crea del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, como entidad de la Administración Central del Distrito, con las funciones de desarrollar y vigilar la aplicación del citado Plan y preparar las medidas que deben tomarse para su aplicación en el territo-

rio distrital, previa consulta al Consejo Ambiental de Bogotá.

Los programas y proyecto del Plan de Gestión Ambiental de la Administración Distrital se financian con los recursos presupuestales de las entidades ejecutoras, debiendo éstas y la Administración Central en el Plan que ejecuten Proyectos de Inversión, incluir anualmente una partida entre el 0.5% y el 3.0% del valor total de este presupuesto con destino al citado plan.

El decreto 1421 de 1993 fija la competencia efectiva de la protección de los cuerpos de agua en el Distrito en los alcaldes locales, encargándolos de dictar y ejecutar operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, los recursos naturales y del medio ambiente. Igualmente el artículo 38, numeral 20, en consonancia con el artículo 65 de la ley 99 de 1993 le impuso al Alcalde Mayor de Bogotá diez atribuciones especiales en materia ambiental.

El Acuerdo Distrital 2° de 1993 ordena prestar atención a las lagunas, prohíbe su relleno y delega a los Alcaldes Locales la obligación de velar por el cumplimiento de este acuerdo y de informar trimestralmente al Secretario de Gobierno y a la CAR sobre el estado en que se encuentran los humedales y demás fuentes de agua.

El artículo 7° del acuerdo 5 de 1994 declara la responsabilidad en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, del manejo de las rondas y zonas de preservación ambiental del sistema hídrico del Distrito Capital, en las que no se permitirá ningún desarrollo urbanístico, y se estimulará la reubicación de los existentes, ordenándole incluso tramitar

principal conector ecológico del territorio urbano y rural. Fuente: www.acueducto.com.co

los procesos de expropiación. Así mismo dispone la creación de la Policía Ecológica de Carabineros.

El Decreto Distrital 673 de 1995 asigna funciones y reestructura el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, con una planta global de 144 puestos de trabajo aclarando en su artículo 6º, respecto de las funciones a adelantar en materia ambiental por parte de las entidades y autoridades del Distrito Capital que sólo se podrán realizar dentro del contexto de funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental del Distrito Capital, SIAC.

El acuerdo 19 de 1996 adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Bogotá y dicta normas básicas para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente. Es de resaltar en esta normatividad la creación del Sistema Ambiental del Distrito Capital.

El Decreto 062 de 2006 es un importante compendio normativo en el cual se establece la importancia de los humedales y específicamente en lo que concierne a la capital colombiana y se señala lo siguiente: “Que teniendo en cuenta la importancia de los humedales de Bogotá y con base en la legislación internacional y nacional existente en la materia, resulta imperioso que el Distrito Capital en virtud de su potestad reglamentaria y atendiendo especialmente a lo consagrado en la Resolución 157 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamente los mecanismos, lineamientos y directrices particulares para la elaboración y puesta en ejecución de los planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción; definiendo a la vez las directrices generales de la intervención en el corto plazo

dirigidas a garantizar la supervivencia de especies amenazadas de extinción.

Que en concordancia con lo anterior, el Distrito avanza en la construcción de instrumentos de gestión tales como la Política de humedales del Distrito Capital, el Protocolo de recuperación ecológica y el Protocolo de seguimiento y monitoreo de humedales, los cuales son soporte y referente central para los planteamientos técnicos del presente decreto, adoptando las definiciones previstas en la materia por las leyes, decretos, resoluciones y acuerdos proferidos con anterioridad.”

Además establece cada una de las características de los humedales y el ámbito de aplicación, a los ecosistemas reconocidos dentro del Plan de Ordenamiento Territorial y definidos dentro de la jurisdicción urbana del Distrito. Señala en su artículo segundo que: “Los humedales del Distrito Capital hacen parte del Sistema Distrital de Áreas Protegidas. Ellos incluyen las zonas de manejo y preservación ambiental, la ronda hidráulica y el cuerpo de agua como partes integrantes de una unidad ecológica”. Señala la naturaleza jurídica de los humedales, y que para su intervención es importante que: “se realizarán los cerramientos de sus áreas a partir de la Zonas de Manejo y Preservación Ambiental manteniendo la línea de delimitación y amojonamiento definida por la EAAB en virtud de las disposiciones legales vigentes. De esta manera se podrán controlar los botaderos de residuos sólidos dentro del humedal para lo cual, además se requiere una medida de remediación consistente en su remoción total”.

También establece el decreto que:

“La elaboración de los planes de manejo de los humedales será sometida a un proceso participativo. Este proceso establecerá la zonificación del manejo. El plan de manejo será el único instrumento idóneo para una

intervención en las áreas que corresponden al cuerpo de agua y a la ronda hidráulica. Estos planes de manejo serán adoptados por el Distrito en concordancia con las normas existentes en la materia.

d) Conjuntamente el DAMA y la EAAB en un término no mayor de un (1) año, contado a partir de la sanción del presente Decreto, deberán definir un esquema de administración de las áreas de humedal, para lo cual deberán garantizar la vinculación real y efectiva de las comunidades de las áreas de influencia.

e) La acción prioritaria en materia de saneamiento ambiental estará orientada a reducir al mínimo los aportes de aguas servidas de origen doméstico e industrial a los cuerpos de agua de los humedales, manteniendo su caudal ecológico. Por tal motivo la EAAB y el DAMA deberán adelantar las acciones pertinentes según su competencia.

f) Controlar el ingreso de residuos sólidos provenientes del arrastre a través de los afluentes, caso en el cual la medida de control consiste en la instalación de mallas de retención ubicadas en los sitios de entrada de los afluentes al humedal, con limpiezas periódicas especialmente en la época de lluvias cuando las crecidas pueden efectuar arrastres más frecuentes y masivos.

g) Saneamiento predial. El control, administración y vigilancia de las áreas amojonadas y las áreas de influencia implica la incorporación de instrumentos de gestión del suelo y de adquisición de predios que deberá ser realizada por la EAAB.

h) El conocimiento detallado de la hidrología y la batimetría del humedal será instrumento base para la definición de las características de las zonas de litoral, las cuales deben conformarse privilegiando siempre el propósito de crear diversidad de hábitats en el humedal.

i) Mantener limitado el desarrollo de especies acuáticas invasivas. Teniendo en cuenta la dinámica de las comunidades vegetales de los humedales, que suele regirse por procesos de

invasión oportunista (ventana de invasión por disturbios naturales), más que por secuencias ordenadas de sucesión; es fuerte la tendencia al dominio excluyente de unas especies (invasivas) sobre otras; esto puede resultar en pérdidas locales de diversidad por establecimiento de rodales monoespecíficos. Incorporar actividades que conduzcan al control de amenazas externas cuyos efectos se manifiestan al interior del humedal. Ejemplos de tales actividades la constituyen la eliminación del pastoreo, manejo de basuras, prevención de incendios de vegetación seca removiendo masas vegetales.”

Establece el decreto que a la EAAB le corresponde coordinar con el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, como autoridad ambiental distrital, las acciones para al manejo, recuperación y adecuado uso sobre estos ecosistemas para la prevención, mitigación y compensación de todos los factores que deterioran el agua, los suelos y los recursos biológicos que conforman la integridad del sistema hídrico en cabeza de los humedales. Además ratifica que los usos principales de los humedales ubicados dentro del perímetro urbano y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos en las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración. No obstante, que desde la caracterización y zonificación se establecerán en el plan de manejo respectivo los usos compatibles, restricciones y usos prohibidos para su conservación y uso sostenible.

También establece una recategorización de los humedales, participación social en su manejo, control en el vertimiento de aguas residuales, revegetalización y establece un régimen de obligaciones para los particulares y las sanciones por su incumplimiento.

Tabla 4. Ámbito de aplicación de la Política de Humedales del Distrito Capital

Ámbito Biogeográfico	Ámbito Político	Ámbito Orográfico	Ámbito de análisis
Altiplano Cundi-boyacense	Distrito Capital	Cerros circundantes y Sabana de Bogotá	Cuenca alta del Río Teusacá
			Cuenca del Río Sumapaz
			Cuenca del Río Tunjuelo
			Cuenca del Río San Cristobal-Fucha
			Cuenca del Río Salitre
			Cuenca Torca
			Cuenca Tintal
			Cuenca jaboque

Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá. Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente. *Política de Humedales del Distrito Capital*. Bogotá, Colombia, enero de 2006, p. 25.

3.2 Política de Humedales del Distrito Capital

La Política de Humedales planteada por el Distrito Capital reconoce el valor de éstos enfatizando en su importancia por la complejidad de procesos geológicos, biológicos y culturales, bajo los cuales se contextualiza el territorio de la ciudad y por ende, el desarrollo social. De acuerdo con el resultado de los estudios realizados de evaluación y proyecciones de los humedales con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en dicha Política se determina la conclusión de estos estudios con respecto a la valoración de los humedales de planicie (situados en su mayoría en el territorio del Distrito Capital), buscando establecer la importancia de cada uno de estos humedales, y así establecer las acciones de restauración, conservación, administración, investigación o manejo.

De esta manera se establece como ámbito de aplicación para esta Política¹⁶ el

Altiplano Cundi-boyacense como Unidad Biogeográfica, o “*eco región*”, cuyos ecosistemas comparten fauna, flora e historial evolutivo y la zona montañosa que rodea la ciudad, que también comprende el sector enmarcado por las subcuencas de los ríos Sumapaz, Teusacá, Tunjuelo, Fucha, Salitre, Torca, Tintal y Jaboque.

Como resultados de estudios se ha establecido que en Bogotá desde mediados del siglo XX la pérdida y el deterioro de áreas de humedal son causados por el proceso de urbanización y expansión no planificada de la ciudad, relacionado con la migración de la población generando urbanizaciones ilegales cuyos asentamientos se ubican en los humedales del Distrito Capital, acompañados de condiciones socioeconómicas precarias y bajo nivel de acceso a servicios sociales básicos. Ante la no valorización y la necesidad de nuevas tierras para urbanización, se llevaron a cabo rellenos de estos espacios que se habían convertido en botaderos de basura y zonas de pantano “inservibles”, con consecuencias de degradación ecológica. Actualmente es evidente

¹⁶ Alcaldía Mayor de Bogotá. Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente. *Política de Humedales*, Op. cit., p. 24.

la problemática de contaminación y disminución de corrientes superficiales afluentes de los humedales.

La ubicación de poblaciones sobre los cursos de los afluentes del río Bogotá (Juan Amarillo, Salitre, San Cristóbal, Fucha, Tunjuelo) trae como consecuencia vertimientos de desechos domésticos e

industriales. Además, la actividad minera en los Cerros Orientales y en la cuenca baja del Tunjuelo, también provoca un aumento en la carga mineral. Otro aspecto importante en la desaparición del agua superficial es la explotación del agua subterránea, lo que ha ocasionado que en casi toda la Sabana el nivel del agua con consecuencias de desecación y desaparición de quebradas,

Tabla 5. Identificación general de Humedales de planicie ubicados en perímetro urbano: Parques Ecológicos Distritales.

Parques Ecológicos Distritales de Humedal					
No.	Nombre	Subcuenca	Localidad	Resolución de Acotamiento	Área (ha)
1	Guaymaral	Torca	Suba	Acotados por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B., mediante resolución 033 de 1991	41.1
2	Torca	Torca	Usaquén		30.3
9	Conejera	Torca	Suba	Resolución 250 de 1994, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B.	58.9
12	Córdoba	Salitre	Suba	Resolución 033 de 1993, 1991 de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B.	40.5
15	Juan Amarillo o Tibabuyes	Salitre	Suba/ Engativá	Resolución 033 de 1991 de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B.	222.5
17	Jaboque	Jaboque	Engativá		151.9
16	Santa María del Lago	Salitre	Engativá	Resolución 250 de 1994, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B.	10.8
23	El burro	Tintal	Kennedy	Resolución 033 de 1993, 1991 de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B.	18.8
24	La vaca	Tintal	Kennedy	Resolución 033 de 1991 de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B.	7.9
22	Techo	Tintal	Kennedy	Resolución 250 de 1994, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B.	11.6
18	Capellanía	Fucha	Fontibón	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B. lo acoto mediante la Resolución 194 de 1995, que posteriormente modificó con la Resolución 443 de 1998	18
21	Meandro del Say	Fucha	Fontibón	Resolución 194 de 1995, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B.	26.2
25	Tibanica	Tunjuelo	Bosa	Resolución 194 de 1995, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B.	28.8

Fuente: SIA – D.A.M.A.

Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá. Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente. *Política de Humedales del Distrito Capital*. Bogotá, Colombia, enero de 2006, p. 40.

manantiales y humedales. De acuerdo con la Política de Humedales para el Distrito Capital, los humedales de planicie más deteriorados y reducidos son los de Capellanía, Tibanica, Techo, El Burro y La Vaca.

Frente a la Política en materia de los Humedales el Distrito Capital tiene como herramientas idóneas los instrumentos contemplados en la legislación, frente a la participación comunitaria y ciudadana, cuyo fin es propender por la garantía y la defensa, conservación y protección de los humedales, que, en materia ambiental, están consagrados en los artículos 2 y 79 de la Constitución, y cuentan con los instrumentos jurídicos contenidos por las Leyes 99 de 1993; 134 de 1994; 136 de 1994; 489 de 1998 y 850 de 2003. Estas normas regulan el derecho de petición, las veedurías ciudadanas, las audiencias públicas, la consulta popular, la iniciativa legislativa y normativa, el referendo, el cabildo abierto, pasando por las acciones públicas de nulidad, de nulidad y restablecimiento del derecho, de reparación directa, hasta la civil y penal. Estas acciones pueden presentarse ante las diferentes autoridades del orden administrativo ambiental, territorial y judicial. Para ello, las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, pueden intervenir accionando el aparato administrativo o judicial, de acuerdo con las situaciones jurídicas comprendidas en el marco de la política y la normativa que rigen lo relacionado con los humedales Instrumentos de gestión del Distrito Capital.

En la siguiente tabla se presenta la identificación general de los Humedales de planicie situados en el perímetro urbano del Distrito, categorizados como Parques Ecológicos Distritales de Humedales, en el Plan de Ordenamiento Territorial.

3.3.2 Trámite administrativo ante la alcaldía local para la restitución de un bien de uso público

- Recepción y radicación de la queja.
- Visita de constatación local para verificar los hechos.
- Informe del Inspector Local.
- Auto avocando conocimiento y ordenando las pruebas pertinentes.
- Oficios para la procuraduría de bienes y el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- Telegrama citando a descargos a los infractores.
- Concepto del D.A.P.D.
- Convocatoria a las entidades del SIAC para concertar la reubicación de los infractores, de conformidad con el artículo 10 parágrafo 1° Acuerdo Distrital 26 de 1996.
- Acto Administrativo que garantice la reubicación de los infractores.
- Resolución ordenando la restitución del humedal o bien de uso público.
- Interposición de recursos de reposición y apelación.
- Decisión de los recursos.
- Remisión del expediente al Consejo de Justicia de Bogotá para que resuelva la alzada.
- Reenvío a la Alcaldía Local para dar cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Justicia.

Diligencia de restitución del bien de uso público cuando se conforma el fallo local de la Alcaldía Local.¹⁷

¹⁷ Fuente: Alcaldía Local de Suba.

Efectivamente, existen a nivel local los procedimientos para lograr la restitución de las zonas aledañas de los humedales del Distrito Capital que han sido ocupadas de manera ilegal; el problema es que no existen los recursos para la reubicación de los infractores. A nivel de la Localidad de Suba, existen otros problemas adicionales como la falta de vigilancia y control por parte de las autoridades en ciertos sectores aledaños al humedal de La Conejera que han sido utilizados como botaderos de basura y que están causando deterioro del Medio Ambiente y del ecosistema, por la clase de desechos que se arrojan, que en su mayoría pertenecen a los distintos cultivos de flores que existen en esta zona y que están contiguas al canal de La Salitrosa. Parte de esos desechos contienen cantidades significativas de agentes tóxicos para la tierra. También se pudo constatar que en las zonas aledañas a la Clínica Corpas que queda cerca del Canal La Salitrosa, que hace parte del Humedal de La Conejera, el nivel de arrojado de desechos y de invasión del espacio público tiene obstruida una parte de las vías de acceso a este importante centro de atención médica.

El problema es de tal envergadura que hace unos dos años hubo necesidad de cerrar la vía Suba - Cota a causa de las inundaciones que se originaron como consecuencia del fuerte invierno y de la obstrucción de los canales (vallados) de desagüe de la misma que fueron llenados con desechos de construcciones y residuos de los cultivos de flores. Lo anterior obligó a que el alcalde local de Suba de aquella época se viera en la necesidad de tomar medidas de precaución tendientes a evitar el cierre de esta importante vía, como fueron hacer una inversión significativa para la limpieza total de los vallados y mantenimiento de

lugares donde se encuentran los vertederos de aguas por parte de los predios que quedan sobre la carretera y limpieza total de los lugares que estaban destinados para el arrojado de basuras por parte de empresas irresponsables e inescrupulosas, a quines muy probablemente luego de adelantar el procedimiento regular se les impuso las sanciones del caso.

El cierre de la vía por casi una semana ocasionó pérdidas en las diferentes empresas que se encuentran situadas en proximidades de la carretera, cerca de este importante sector del Distrito Capital, por tres mil millones de pesos aproximadamente. (\$3.000.000.000).

Lamentablemente el problema no ha parado ahí; una vez hechos los arreglos del caso, adecuación de la vía Suba - Cota de nuevo, limpieza de los vallados, reparcho, inspecciones permanentes a los lugares donde había mayor concentración de desechos, pudimos comprobar al hacer una visita a los lugares en mención, que lo que había iniciado la administración local anterior se descuidó de manera total con la nueva; las zonas aledañas a la vía, que hace dos años habían sido despejadas y limpiadas, están siendo obstruidas de nuevo con desechos, los vallados de desagüe están otra vez atestados de basura. La vigilancia y el control por parte de la alcaldía local no se siguieron ejerciendo y la vía se ha deteriorado casi en 50% con respecto al estado en que se dejó hace dos años.

Se requiere la utilización de los diferentes mecanismos constitucionales y legales para ejercer el control y obligar a las autoridades locales a tomar medidas de protección sobre estos importantes sectores.

4. Planeación Ambiental y Humedales

Según criterio expuesto por la Contraloría de Bogotá, los humedales más allá de servir de hábitat a algunas especies de flora y fauna, ayudan a mitigar el efecto invernadero, a regular el sistema hídrico¹⁸, servir como amortiguador de crecientes de los ríos, evitar la inundación de áreas urbanas o rurales, contribuir a la recarga de acuíferos. Así mismo ayudan a la retención de sedimentos y nutrientes indispensables para los suelos.

Por todo ello se debe estructurar y desarrollar actividades para un manejo ambiental sostenible; administrar y articular a la estructura ecológica principal las áreas de interés que puedan ser objeto de desarrollo ilegal; restauración, prevención y control de estructuras explotadas por fuera de los parámetros normativos; formulación e implementación del Plan para el ordenamiento y manejo del recurso hídrico, debiendo constituirse en los principales proyectos objeto de control social.

Por estas razones es de vital importancia desarrollar programas de restauración ecológica por parte de las autoridades, que implican siembra de especies florísticas no ajenas al hábitat.

Más allá de propender por el irrestricto cumplimiento de la normativa que rige y protege el ecosistema de humedales, cobra importancia generar conciencia en la misma

comunidad; inculcar el conocimiento de valores, usos y funciones que permita la debida apropiación respecto de estos ecosistemas, evitando:

- El indiscriminado relleno de sus Zonas de Ronda (ZR) y Zonas de Manejo y Prevención Ambiental (ZMPA), lo que produce cambios en el régimen hidráulico de los mismos.
- La llegada de aguas residuales de origen doméstico e industrial a través del sistema hídrico, de manera directa o interconexiones erradas del sistema de alcantarillado pluvial que lo surte.
- Las aguas que le llegan contienen sólidos en suspensión, los que provienen de vías, alcantarillas, canteras e incluso suelos limpios.
- Llegada y disposición de gran cantidad y tipo de residuos sólidos, provenientes de ríos, quebradas, canales, incluso actividades ilegales de disposición de materiales de construcción y otros desechos.
- Actividades de pastoreo en sus rondas por equinos y vacunos que invaden y alteran el humedal.
- Introducción e invasión de especies vegetales ajenas a las condiciones físicas, bióticas e hidrológicas del humedal.
- Depredación de su fauna silvestre y pérdida de especies vegetales por quemas inducidas.
- Fraccionamiento de los humedales como resultado de proyectos urbanísticos.

4.1 Principios Ambientales y el Régimen de Humedales

Bajo dicha óptica, resulta importante mencionar el **principio de prevención**, del cual se han generado otros principios que

¹⁸ Definido por la Contraloría de Bogotá, D.C., dentro del Informe de Control Social Ambiental en Bogotá, D.C., diciembre de 2006, como el conjunto de los cuerpos de agua naturales y/o artificiales que hacen parte del drenaje del Distrito Capital; incluye la ronda hidráulica como su zona de manejo y preservación ambiental.

han adquirido su propia entidad en virtud de su alcance general, tal como lo afirma Rojas Quiñónez en su texto *Evolución de las características y de los principios del Derecho Internacional ambiental y su aplicación en Colombia; el principio de precaución y el principio de contaminador – pagador*.¹⁹

Según el **principio de precaución**, “frente a una amenaza de daño irreparable al ambiente, la falta de certeza científica no debe emplearse como pretexto para retrasar la adopción de medidas para prevenirlo”, lo que significa que “la ignorancia en cuanto a las consecuencias exactas a corto o largo plazo de ciertas actividades no sirve como razón para retrasar la adopción de medidas dirigidas a prevenir la degradación del ambiente.”

Por su parte, el **principio contaminador – pagador** (inspirado en una teoría económica según la cual dentro de los costos sociales externos que acompañan la producción industrial, los costos resultantes de la prevención del deterioro ambiental deben ser internalizados, o sea, tomados en cuenta por los agentes económicos dentro de su proceso de producción), establece desde la perspectiva preventiva, que “el operador presumiblemente contaminador, asuma los costos de prevención”.

Es así que la valoración de los costos ambientales²⁰ no es un objetivo ambiental

del costo fiscal en sí mismo, sino un instrumento que le permite al ente de control evaluar la gestión de las entidades y señalar responsabilidades.

Prevención antes que Restauración

Buscar el balance entre la armonización de las políticas económicas, sociales y ambientales es la principal meta para la consecución del desarrollo sostenible; así como de las formas de operativizar las actividades sectoriales y multisectoriales en concordancia con las necesidades humanas y la conservación de las Áreas Silvestres Protegidas y los Humedales Costeros. Esta situación representa uno de los principales desafíos de los seres humanos que habitamos el planeta y debe ser observado como una inversión para la sobrevivencia presente y futura de todas las especies y sus hábitats.

Promover la utilización de medidas preventivas antes que curativas (restauración) en la protección de los humedales costeros es un deber de los distintos niveles de gobierno, entes planificadores, de infraestructura y de conservación de la naturaleza a nivel nacional, regional y local. Crear conciencia en los responsables de planificar y ordenar el territorio, así como en los centros educativos y en el sector industrial

¹⁹ Rojas Quiñónez, Claudia María. *Evolución de las características y de los principios del Derecho Internacional ambiental y su aplicación en Colombia*. Universidad Externado de Colombia, Editorial Cordillera S.A.C., Perú, primera edición, noviembre de 2004, p. 43.

²⁰ La formulación de las metodologías para valorar los costos ambientales es competencia legal y exclusiva del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como lo establece el nu-

meral 43 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993; pues el control fiscal está llamado a velar para que se apliquen e implementen y, eventualmente, señalar las deficiencias que puedan presentar dichas metodologías hasta construir un instrumento idóneo de valoración. Amaya Navas, Oscar Darío; Castiblanco Rozo, Carmenza; Castro González, Jesús Antonio; Fernández Fernández, José Ángel; González Arana, Óscar; Hernández Celis, Carlos Eduardo; Moreno Mantilla, Carlos Eduardo. *Control fiscal ambiental*, vol. I, Universidad Externado de Colombia, primera Edición, febrero de 2006.

– empresarial – comercial, especialmente en el área de la construcción, en donde la industria turística deberá ser eco-eficiente; es decir, deberá adoptar una filosofía de sustentabilidad ambiental. Las Zonas Ramsar²¹ deben ser observadas por los operadores como áreas prístinas de intangible valor escénico – cultural – patrimonial para la conservación de la naturaleza, sus hábitats y las obras de infraestructura futuras. Hay que diseñar y promover métodos innovadores de prevención a escala local y regional, que eliminen impactos ambientales severos en estos ecosistemas frágiles. Además de crear conciencia entre las autoridades locales, pobladores y visitantes a través de la educación ambiental en el marco del desarrollo sostenible.

Hay que coordinar y mancomunar esfuerzos entre los grupos de expertos inter y multidisciplinarios, las autoridades locales, las comunidades aledañas y los sectores económicos, haciendo hincapié en el fenómeno urbano, con el objeto de prevenir el deterioro acelerado que presentan las Zonas Ramsar a nivel planetario, especialmente en los países en desarrollo, donde estos convenios internacionales pasan a ser literatura de los burócratas nacionales e internacionales de turno.

La escala en el tiempo para homologar criterios, conceptualizar, formular políticas,

²¹ No deben ser observadas como “*islas de conservación*”, pues estas zonas conforman un sistema planetario de zonas húmedas en el marco del Sistema Nacional de Parques que debe ser investigado, estudiado, analizado y planificado bajo la óptica del “*Sistema global de ciudades*”, por ser las actividades urbanas las que causan mayor impacto y deterioro del patrimonio natural, cultural, áreas silvestres protegidas y humedales costeros a nivel mundial.

diseñar y ejecutar proyectos de gestión ambiental es a muy largo plazo (tal vez aún imperceptible por el hombre de la actualidad). Situación por demás compleja que demanda grandes inversiones económicas en investigación, recursos humanos capacitados, instituciones sólidas, administraciones transparentes y eficaces, innovación tecnológica y ciudadanos corresponsables; de allí la necesidad de prevenir antes que restaurar.

Principios y lineamientos para la Restauración de humedales

En el contexto internacional y según la Recomendación 4.1 (1990) se observa que “*el mantenimiento y conservación de los humedales existentes resulta siempre preferible y más económico que su rehabilitación subsiguiente*” y que “*los programas de restauración no deben menoscabar la acción de conservación de los sistemas naturales existentes*”. La experiencia pone claramente de relieve que las técnicas de restauración disponibles no redundan casi nunca en condiciones equivalentes a las de los ecosistemas naturales intactos. El corolario de esto es que el canje de hábitat o ecosistemas de alta calidad por promesas de restauración se debe evitar, excepto cuando intervienen intereses nacionales fundamentales. Con todo, la restauración de sitios determinados puede contribuir a la gestión en curso de los humedales de elevada calidad existentes; por ejemplo, mejorando el estado general de la cuenca de captación y contribuyendo a mejorar la gestión en materia de asignación de recursos hídricos.

En la Resolución VII.17, titulada “La restauración como elemento de la planificación nacional para la conservación y el uso racional de los humedales”, se asignó al

GECT la tarea de perfeccionar estos lineamientos y herramientas.

En el trienio 1999-2002 los expertos del Grupo de Estudios Científico y Técnico GECT y sus colaboradores han elaborado los Principios y lineamientos para la restauración de humedales, adoptados en la Resolución VIII.16 (2002), y establecieron un minisitio Web en donde figuran otras orientaciones sobre herramientas y métodos, incluidos estudios de casos, para la restauración de humedales (http://ramsar.org/GECT_rest_index.htm). Los lineamientos prevén un proceso escalonado de identificación, elaboración y ejecución de un proyecto de restauración.

5. Conclusiones

Los humedales requieren medidas urgentes por parte de las autoridades tanto locales como nacionales para evitar su destrucción, debido a que en la actualidad se han convertido en basureros, recolectores de aguas negras, desechos químicos, rellenos, así como lotes de engorde, de urbanizaciones piratas para la realización de construcciones ilegales por parte de personas inescrupulosas, sin que hasta la fecha se hayan procesado penalmente por ser los causantes de semejante crimen ecológico.

Existen los mecanismos jurídicos de origen constitucional y legal para la protección de los humedales y un marco de Política Pública nacional y local, pero con deficientes mecanismos de coordinación interinstitucionales e inversión social sumado a la falta de conciencia social hacia nuestros sistemas ecológicos.

Se debe destinar dentro de los proyectos de presupuesto, las partidas necesarias para

dar una solución hacia futuro que permita la recuperación de los humedales.

Se requiere concienciar tanto a la comunidad como a los servidores públicos a fin de garantizar la supervivencia de los pocos humedales con que cuenta nuestra ciudad, ya que en sólo 40 años se redujo de 5000 hectáreas a 80.

La función de los humedales de regulación hídrica y protección de la existencia de más de 70 especies de aves y gran variedad de plantas típicas de ambientes acuáticos, se está viendo vulnerada y es así como algunos humedales como el Juan Amarillo, La Conejera y Tibabuyes han sido parcialmente destruidos debido la construcción de las avenidas Ciudad de Cali y Cundinamarca, que los han partido por la mitad, generando la destrucción de parte del patrimonio de la ciudad.

Del análisis realizado, la participación política y social en materia de humedales debe ir orientada hacia:

- Al tener los humedales carácter como bien de uso público, las acciones a realizar sobre éstos deben estar claramente y determinadas en la norma, estableciendo que sólo se pueden llevar a cabo acciones para el mantenimiento, recuperación y conservación de los humedales en sus componentes hidráulico, sanitario, biótico y urbanístico.
- Dar a conocer la problemática que viven nuestros humedales.
- Resaltar que existen entidades creadas para la protección de los humedales, las cuales no han desarrollado un ejercicio efectivo y práctico ante la problemática real, quedando tan sólo en la etapa de estudio.

- El diseño de una estrategia de capacitación para la comunidad, atinente en dar a conocer la importancia que tiene los humedales en la capital, su conformación, y además enseñar acerca de los mecanismos jurídicos para su conservación y protección.
- Se hace importante y necesario hacer una revisión o modificación de la normatividad vigente en materia de restitución de los humedales consagrados como bienes de uso público mediante la elaboración de un proyecto de ley que actualice esa figura jurídica conforme a las necesidades de la administración distrital, de celeridad, eficacia y compromisos internacionales con el Convenio Ramsar.

La Constitución política de 1991 adopta un modelo especial de desarrollo que trae como consecuencia la imposición del deber de protección de los recursos naturales, cualquiera sea su clasificación, en cabeza del Estado y de los particulares y que sirve de justificación para establecer limitaciones al ejercicio de determinados derechos, especialmente los de contenido económico, como los de la propiedad y la iniciativa privada y que en general subordina la actividad pública y privada al cumplimiento de ese propósito.

La educación ambiental debe hacerse en ámbitos de educación formal (esto se logra profundizando la investigación en el campo de las ciencias Naturales, con procesos educativos en todos los niveles de enseñanza y creando mecanismos eficaces de cooperación internacional) y no formal, de manera que permitan establecer con claridad las competencias y responsabilidades de los ciudadanos, de forma que pueda acudir y

exigir de ellas el adecuado cumplimiento de los deberes de los servidores públicos, quienes no sólo son responsables por el cumplimiento de las funciones que en el ordenamiento jurídico se les imponen, sino también por la omisión en su cumplido obediencia.

Atacar los problemas reales no coyunturalmente, es decir, no desde sus síntomas, sino desde sus causas estructurales; de ahí la importancia del control fiscal ambiental, que tiene en cuenta la exigencia en las entidades del Estado de la necesidad de incluir en sus políticas, planes y proyectos la variable ambiental con enfoques de sostenibilidad.

Entender el sentido para una correcta activación de las herramientas con las cuales cuenta la ciudadanía, en procura de hacer cumplir los preceptos normativos y exigir el cabal desempeño de la administración pública, pues herramientas de participación judicial o jurisdiccional, o herramientas de participación administrativa e incluso de participación política, conducirían a una concertación con las comunidades no sólo afectadas con proyectos, obras o actividades que produzcan deterioro en el medio ambiente y los recursos naturales, sino que además servirían de condicionamiento frente a las decisiones que tome la autoridad ambiental, al fin y al cabo responsable del desarrollo y cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales ambientales.

Resulta perentorio entender y respetar las funciones ecológicas de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora características, especialmente de aves acuáticas, bajo el entendimiento de

que constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable.

De conformidad con el Artículo 3.1 de la Convención Ramsar, las Partes Contratantes se comprometen a “*elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio*”. El uso por el ser humano sobre una base sostenible es enteramente compatible con los principios de Ramsar y la conservación de los humedales en general.

El concepto Ramsar de uso racional se aplica a todos los humedales y recursos hídricos del territorio de cada Parte Contratante y no únicamente a los sitios designados Humedales de Importancia Internacional. Su aplicación es crucial para asegurar que los humedales puedan seguir desempeñando su función vital de sustento de la diversidad biológica y el bienestar humano.

Conforme la expresión “*uso racional*” fue siendo aceptada en los círculos de Ramsar y empleada en otros contextos con distintos propósitos, la Conferencia de las Partes reconoció la necesidad de precisarla y en su 3a. Reunión, celebrada en Regina (Canadá) en 1987, en su definición reconoce su uso sostenible para beneficio de la humanidad de manera compatible con el mantenimiento de las propiedades naturales del ecosistema.

Al mismo tiempo, el “*uso sostenible*” de un humedal implica que produzca el mayor beneficio continuo para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

Referencias

Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. *Decreto 062 de 2006*. “*Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital*”.

Alcaldía Mayor de Bogotá. Acuerdo N° 19 de 1996 que adopta el Estatuto General de protección Ambiental del Distrito Capital de Bogotá. DAMA, 1996.

Alcaldía Mayor de Bogotá. *Decreto 190 de 2004*. *Plan de Ordenamiento territorial del Distrito de Bogotá*.

Alcaldía Mayor de Bogotá. Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente. *Política de Humedales del Distrito Capital*, Bogotá, Colombia, enero de 2006.

Amaya Navas, Oscar Darío. “La protección al Medio Ambiente en la Constitución Política de 1991”. Ensayo, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, D.C., 1998.

Amaya Navas, Oscar Darío. *La Constitución Ecológica de Colombia*. Universidad Externado de Colombia, Editorial Cordillera S.A.C. Perú, primera edición, noviembre de 2002, reimpresión diciembre de 2006.

Cardona González, Álvaro Hernando. *Responsabilidad por daños al medio ambiente*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, D.C., primera edición, agosto de 2000.

Carrizosa Umaña, Julio. “Política Ambiental y Realidad Nacional e Internacional”. En: *Nuevo régimen jurídico del medio ambiente*, Editorial Jurídica Dike, Bogotá, 1994.

Castaño, U. Carlos. Conclusiones del Foro Internacional de Humedales. Artículo en Internet.

Castellanos, César A. "Los ecosistemas de humedales en Colombia". En: *Lunazul, Revista científica*, Universidad de Caldas. Versión on line.

Código Nacional de Recursos Naturales. Bogotá: Editorial Gente Nueva, 1986.

Convención Ramsar Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. 1971.

Delgado, Álvaro. *La Colonia*. Bogotá: Fondo Editorial Suramericana, 1979.

Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Concepto 1135 de 1998. Humedales del Distrito Capital.

Illera, María de Jesús. "Convivencia y cultura ciudadana: dos pilares fundamentales del Derecho Policivo". En *Revista de Derecho*, Universidad del Norte, 23, 2005. Documento en Internet.

Manrique Reyes, Alfredo. *Control Social Ambiental*. Contraloría de Bogotá, D.C., diciembre de 2006.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial. *Resolución 196 de 2006. "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia"*.

Ministerio del Medio Ambiente. Consejo Nacional Ambiental. *Política Nacional para Humedales interiores de Colombia. Estrategias para su conservación y uso sostenible*. Bogotá D.C., julio de 2002.

Ministerio del Medio Ambiente. *Resolución No. 0968 del 27 de septiembre de 2000,*

apoyándose en lo previsto por la Resolución No. 1869 del 2 de noviembre de 1999.

Moreno, Vanesa y otros. *Descripción general de los humedales de Bogotá, D.C.* Sociedad Geográfica de Colombia. Academia de Ciencias Geográficas, pp. 1-2.

Rojas Quiñónez, Claudia María. *Evolución de las características y de los principios del Derecho Internacional ambiental y su aplicación en Colombia*. Universidad Externado de Colombia, Editorial Cordillera S.A.C. Perú, primera edición, noviembre de 2004.

Secretaría Distrital de Ambiente-DAMA. *Clasificación del Sistema de Áreas Protegidas*. En: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/>.

Tamayo Jaramillo, Javier. *Las acciones populares y de grupo en la responsabilidad civil*, Ed. Raisbeck y/os, Medellín, 2001, pp. 115 y 116.

Zonas Ramsar. "Refugios para la vida o muerte del planeta", artículo publicado

Villaggio Globale, revista trimestral de Ecología, Año VII, No. 26, Giugno 2004, bajo la dirección del Dr. Iganio Lippolis Valenzano (Bari), Italia.

Normatividad Consultada

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente. *Resolución 2618 d 2006. "Por la cual se crea el Comité Distrital de Humedales y se dictan disposiciones sobre su funcionamiento"*.

Ley 357 de 1997. "Por medio de la cual se aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Jurisprudencia consultada

Consejo de Estado. Expediente No.3476 del 19 de diciembre de 1995. M.P: Rodrigo Ramírez González.

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 642 de 1994. Bien de Uso Público-inembargabilidad/Bien de uso públicimprescriptibilidad/Humedales/Prevalencia del interés público/Derechos Adquiridos-inexistencia/Acción restitutoria/Acción Popular.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Radicación número: 25000-23-25-000-2000-0254-01(AP). C.P: Jesús María Lemus Bustamante. Septiembre 20 de 2001.

Consejo de Estado. Sentencia No. Radicado AP-083 del 21 de septiembre de 2000, M.P. Dr: Gabriel Mendoza.

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación 642 de 1994.

Corte Constitucional. Sentencia C-572 del 9 de diciembre de 1994. M.P: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. Sentencia C-582 del 13 de noviembre de 1997. M.P. Dr. José Gregorio Hernández.

Corte Constitucional. Sentencia T-194 del 25 de marzo de 1999. M.P: Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia T-572 de 1994. M.P: Dr. Alejandro Martínez Caballero. Santa Fé de Bogotá. Diciembre 9 de 1994. Acción de tutela contra Juez por vía de hecho/Debido Proceso-vulneración/Bienes de uso Público/Humedales-Protección/Constitucionalización del procedimiento.

Recursos Electrónicos

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá www.acueducto.com.co / ventana ambiental / sistema hídrico / humedales Fecha de consulta 9- 25 -de 2007.

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial www.minambiente.gov.co/noticias/home/2007/febrero/020207_dia_humedales/dia_humedales.htm Fecha de consulta 9- 25 -de 2007.

Secretaría Distrital de Ambiente www.secretariadeambiente.gov.co/. Fecha de consulta 10 25 de 2007.